

INTERLOCUTORIO N°. 085

RADICACION: 195484089001-2021- 00128 -00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: WILLIAM GERARDO RUALES BORBOES

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ENRIQUE MUÑOZ VARELA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO A DECIDIR

El Dr. LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 expedida en el municipio de Piendamó - Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante del señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ, solicita al despacho se sirva emitir AUTO INTERLOCUTORIO con el fin de ratificar el área encontrada y verificada de acuerdo al dictamen pericial y a la diligencia de inspección judicial realizada, dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de WILSON ARMIN MUÑOZ Y OTROS, con el fin de que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se acceda a registrar la sentencia de acuerdo con lo manifestado por el asesor jurídico de dicha oficina.

CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder al Registro de la sentencia, de acuerdo a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que se anexa a este memorial se tiene que:

- 1- Referente al punto 1 y 1.1 en los antecedentes registrales del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 55500, se tiene que el área inscrita en dicha oficina de registro es de 154 m2, pero el área a prescribir fue de 75 m2, área que fue verificada con la

inspección judicial y el dictamen pericial aportados al proceso, para proferir la correspondiente Sentencia.

- 2- Con relación al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-53919 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según la nota devolutiva no presenta área, pero en la Sentencia se tiene que este inmueble tiene un área de 69.48 m², por lo tanto, esa será el área a registrar en dicha oficina de registro, de acuerdo a la inspección judicial realizada al predio y al dictamen pericial aportado al proceso.

Revisado el proceso correspondiente, se tiene que la presente demanda fue admitida y tramitada conforme lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de dicho procedimiento se dispuso fijar fecha para realizar diligencia de inspección a los predios objeto de prescripción, para lo cual se designó un perito de la lista de auxiliares de la justicia, quien rindió su respectivo dictamen pericial el que fue verbalizado en la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento; audiencia en la cual se profirió el fallo correspondiente.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registró la sentencia por encontrar inconsistencias en el área de los predios a prescribir y que para acceder al registro correspondiente, debe el juez director del proceso ratificar el área con la cual se tomó la decisión correspondiente .

Por lo anterior, se tiene que en la diligencia de inspección judicial, se procede por parte del despacho a recorrer el predio o predios correspondientes en compañía del perito designado, quien procede a tomar las respectivas coordenadas y verificar áreas, colindantes, mejoras, etc, el cual en la diligencia de audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento el perito lo verbaliza y se procede de la misma manera a hacer las respectivas aclaraciones del mismo.

Teniendo en cuenta que el despacho en la diligencia de inspección judicial verifica junto con el perito auxiliar de la justicia designado, área, linderos, colindantes etc, del predio o predios a prescribir se procede a tomar la decisión correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR EL AREA DE LOS PREDIOS, prescritos a favor del señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Restrepo,

Valle, con cédula de ciudadanía No 17.644.228 expedida en Florencia, Caquetá, que a continuación se relacionan así:

1.- Predio ubicado en la carrera 9 No. 8 -56 , zona urbana del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, derechos radicados en **FALSA TRADICION**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-55500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, predio que se desprende de uno de mayor extensión, que se distingue con código catastral **010000090004000**, con un área de **75 M2** (de acuerdo al dictamen pericial), otorgado por escritura pública No. 1472 del 05 de mayo de 2.015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, Escritura Pública No. 1808 del 27 de mayo de 2.015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, por haberlo adquirido por el modo de **PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con los siguientes linderos técnicos según el informe pericial aportado : De acuerdo con el plano anexo, se toma como punto de partida el punto No. 1 con coordenadas $X=1060798,92$ m E y $Y=783643,57$ m N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la calle 7, predio de la señora Carmen Cecilia Ñañez de Jaramillo o Nelson Jaramillo y el predio en mención.

NORTE: Partiendo del punto No. 1 con coordenadas $X=1060798,92$ m E y $Y=783643,57$ m N se sigue en dirección general Oriente hasta encontrar el punto No. 2 con coordenadas $X=1060803,54$ m E y $Y=783641,66$ m N colindando en este tramo la calle 7 con andén al medio en una distancia de 5,00 metros

ORIENTE: Del punto No. 2 se sigue en dirección general Sur hasta el punto No. 3 con coordenadas $X=1060797,80$ m E y $Y=7836427,80$ m N colindando en este tramo con la carrera 9 en una longitud de 15,00 metros con andén al medio

SUR: Del punto No. 3 se sigue en dirección general Occidente hasta encontrar el punto No. 4 con coordenadas $X=1060793,50$ m E y $Y=783629,45$ m N colindando en este parte del predio 01-00-00-0009-0004-0-00-00-0000 que en la actualidad es de propiedad del señor Willian Gerardo Ruales Borboez en una distancia de 4,27 metros.

OCCIDENTE: Del punto No. 4 se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el punto No. 1 o punto de partida con coordenadas $X=1060798,92$ m E y $Y=783643,57$ m N colindando en este tramo con propiedad de la señora Carmen Cecilia Ñañez de Jaramillo (resto del predio de mayor extensión) en una longitud de 15,00 metros, concluyendo en encierro del lote.

2.- Predio ubicado en la carrera 4 No. 6a -40 , zona urbana del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, derechos radicados en **FALSA TRADICION**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-53919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, predio que se desprende de uno de mayor extensión, que se distingue con código catastral **010000090004000**, con un área de **69.48 M2** (de acuerdo al dictamen pericial), otorgado por escritura pública No. 1804 del 27 de mayo de 2.015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, Escritura Pública No. 1806 del 27 de mayo de 2.015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, Escritura Pública No. 1847 del 28 de mayo de 2.015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, por haberlo adquirido por el modo de **PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con los siguientes linderos técnicos según el informe pericial aportado : De acuerdo con el plano anexo, se toma como punto de partida el punto No. 4 con coordenadas X=1060798,92 m E y Y=783643,57 m N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la calle 7, predio del señor Nelson Jaramillo y el predio en mención.

NORTE: Partiendo del punto No. 1 con coordenadas X=1060798,92 m E y Y=783643,57 m N se sigue en dirección general Oriente hasta encontrar el punto No. 2 con coordenadas X=1060803,54 m E y Y=783641,66 m N colindando en este tramo la calle 7 con andén al medio en una distancia de 5,00 metros

ORIENTE: Del punto No. 2 se sigue en dirección general Sur hasta el punto No. 3 con coordenadas X=1060797,80 m E y Y=7836427,80 m N colindando en este tramo con la carrera 9 en una longitud de 15,00 metros con andén al medio

SUR: Del punto No. 3 se sigue en dirección general Occidente hasta encontrar el punto No. 4 con coordenadas X=1060793,50 m E y Y=783629,45 m N colindando en este parte del predio 01-00-00-0009-0004-0-00-00-0000 que en la actualidad es de propiedad del señor Willian Gerardo Ruales Borboez en una distancia de 5,00 metros.

OCCIDENTE: Del punto No. 4 se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el punto No. 1 o punto de partida con coordenadas X=1060798,92 m E y Y=783643,57 m N colindando en este tramo con propiedad del señor Nelson Jaramillo (resto del predio de mayor extensión) en una longitud de 15,00 metros, concluyendo en encierro del lote.

SEGUNDO.- CANCELESE la inscripción de la demanda que se le comunicó a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán con oficio Nro.001 de enero 13 de 2.022, y que soportan los folios de MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 120-55500 y No. 120-53919 .

TERCERO.- INSCRIBASE esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 120-55500 y No. 120-53919, cancelando el registro a nombre de los demandados y se dé apertura a nombre del demandante, señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ de los predios objeto de la demanda ganados en prescripción ordinaria por el accionante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, febrero 16/2024- En la fecha se notifica
a través del ESTADO N° 013 la providencia de fecha
febrero 15/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA